



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1888/2025**

**Asunto: Centro de día para mayores XXX / Adjudicación de plazas para actividades y talleres**

**Trámite: Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número de referencia arriba indicado.

Como podrá recordarse, la cuestión planteada en este expediente trae causa en la disconformidad con el sistema de adjudicación de plazas en las actividades y talleres organizados en el Centro de Día para Personas Mayores XXX, dependiente de la Gerencia de Servicios Sociales, al considerar la persona reclamante que año tras año son seleccionados los mismos beneficiarios, generándose una situación de discriminación respecto de otros usuarios del centro interesados en participar en dichas actividades.

Pues bien, como resultado de las gestiones de información desarrolladas por esta Defensoría con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a fin de conocer el procedimiento seguido para la adjudicación de tales plazas, se han podido constatar las siguientes circunstancias:

1. Que cuando el número de personas interesadas en participar en una actividad organizada en el citado recurso supera el número de plazas disponibles, la adjudicación se realiza mediante un sistema de sorteo, de carácter público, al que pueden asistir todos los socios interesados.

2. Que, con carácter previo, se valora la concurrencia de determinadas circunstancias personales o sociales que aconsejen su priorización, tales como situaciones de riesgo de exclusión social, necesidades físicas o psíquicas, dificultades económicas o situaciones de soledad no deseada, en coherencia con la finalidad de los centros de atención a personas mayores, que priorizan siempre la atención de las personas que se



encuentran en situación de vulnerabilidad y que requieren una intervención específica y adaptada a sus circunstancias personales y sociales. Preferencia que no influye de manera negativa en la adjudicación de plazas, ya que, de una forma u otra, todos los socios que han solicitado plaza en algún taller han sido finalmente ubicados, bien en la actividad solicitada o en otra de características similares.

3. Que este sistema de adjudicación aplicado en el centro se encuentra consensuado en el seno del Consejo de Centro, órgano en el que participan la dirección del recurso, representantes de los socios y representantes de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de XXX.

4. Que no se selecciona de manera reiterada a las mismas personas en detrimento de otros usuarios, ya que ello desvirtuaría el procedimiento de sorteo y el principio de equidad que debe presidir el acceso a las actividades.

5. Que las personas que inicialmente no obtienen plaza pasan a integrar una lista de espera y que en caso de producirse vacantes o de existir otras actividades compatibles con sus preferencias, se les ofrece la posibilidad de incorporarse a las mismas.

Pues bien, el sistema de adjudicación aplicado para la selección de los beneficiarios de las actividades en el Centro de día para mayores de XXX, basado en la realización de un sorteo público en aquellos casos en los que la demanda supera a la oferta de plazas, constituye un mecanismo objetivo y razonable para la distribución de recursos limitados, compatible con los principios de igualdad y de no discriminación.

Del igual modo, la consideración de determinadas circunstancias personales o sociales a efectos de priorizar la participación en las actividades debe entenderse coherente con la finalidad propia de los centros de atención a personas mayores. En este sentido, la adopción de criterios que permitan atender prioritariamente a personas en situación de mayor vulnerabilidad o necesidad constituye una manifestación legítima de la función social de estos recursos y no puede considerarse, por sí misma, contraria al principio de igualdad, en la medida en que responde a la finalidad de garantizar una atención adecuada a quienes presentan mayores dificultades o requieren un apoyo específico.

Por otra parte, tampoco se desprende de la información facilitada la existencia de una práctica administrativa consistente en la reiterada selección de las mismas personas para participar en las actividades ofertadas, ni existen datos objetivos que permitan acreditar la existencia de una discriminación sistemática respecto de otros usuarios del centro. Por el contrario, el procedimiento descrito por la Administración autonómica se basa en criterios objetivos destinados a garantizar una distribución equitativa de las plazas disponibles y a favorecer la participación del mayor número posible de usuarios del centro.



En consecuencia, no contamos con elementos que permitan concluir que la actuación administrativa examinada haya vulnerado los principios de objetividad, igualdad o no discriminación en el sistema de adjudicación de plazas en las actividades y talleres organizados en el recurso en cuestión.

No obstante, la información disponible permite apreciar un margen de mejora en la transparencia de este sistema, en el que la claridad de las reglas de acceso y la comprensibilidad de su aplicación constituyen una garantía particularmente relevante de los principios de igualdad y objetividad.

Por este motivo, esta Defensoría estima oportuno efectuar una consideración adicional desde la perspectiva del principio de buena administración, el cual debe presidir aquellos procedimientos en los que la demanda de participación en un servicio o actividad supera el número de plazas disponibles.

Concretamente, del examen de la documentación remitida no se desprende la existencia de una información suficientemente detallada y accesible para los usuarios acerca de todos los extremos relevantes del procedimiento de adjudicación, más allá de la información básica contenida en la hoja de preinscripción, en la que se hace constar que la preinscripción no garantiza la admisión y que, en caso de existir más solicitudes que plazas, se realizará un sorteo para la adjudicación de la actividad.

Aunque, en efecto, existe esa información básica y, por tanto, no puede afirmarse que los usuarios carezcan por completo de conocimiento acerca del criterio general de adjudicación, tampoco puede desconocerse que, en procedimientos de esta naturaleza, la mera referencia al sorteo como mecanismo de asignación de plazas puede resultar insuficiente para disipar dudas o percepciones de trato desigual cuando, al mismo tiempo, la propia Administración reconoce la posible concurrencia de criterios de priorización social previos o complementarios.

En estos casos, el estándar de buena administración no se satisface únicamente con la existencia de un criterio de reparto, sino también con la necesidad de que este sea expuesto de forma comprensible, anticipada y suficientemente precisa a las personas interesadas, de modo que puedan conocer no solo que existe un sorteo, sino también en qué supuestos operan preferencias, cómo se articula la lista de espera, de qué forma se comunican las adjudicaciones y qué alternativas pueden ofrecerse a quienes no obtienen plaza en la actividad inicialmente solicitada.

Debe tenerse en cuenta que el funcionamiento objetivo y eficaz de la Administración, recogido en el artículo 103 de la Constitución, se conecta necesariamente con un nivel suficiente de información al ciudadano, particularmente cuando se trata de procedimientos de concurrencia sobre recursos escasos, en los que la transparencia constituye una garantía esencial frente a la arbitrariedad y un presupuesto para la confianza de los usuarios en la corrección del sistema.



En este mismo sentido, el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incluye entre los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas los de servicio efectivo a los ciudadanos, simplicidad, claridad y proximidad, así como los de buena fe, confianza legítima y transparencia.

También la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, proyectan sobre toda actuación administrativa la necesidad de facilitar información comprensible acerca de los criterios conforme a los cuales se toman decisiones que inciden sobre los ciudadanos.

A su vez, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, exige que los procedimientos sean claros y comprensibles para todos los ciudadanos (art. 5 f).

Existe, por tanto, una orientación general inequívoca favorable a la transparencia de la actuación administrativa y al derecho de las a personas conocer las condiciones esenciales del procedimiento que les afecta. Lo que aconseja que las reglas de acceso a actividades y servicios de titularidad pública se expongan de manera clara y fácilmente comprensible.

En este contexto, se puede afirmar que aunque no toda insuficiencia informativa determina por sí misma una ilegalidad invalidante, sí puede revelar una práctica administrativa perfectible desde la perspectiva del buen gobierno y de la prevención de conflictos.

En el supuesto examinado, en concreto, esa necesidad de reforzar la información a los usuarios del centro citado adquiere especial relevancia por la naturaleza del colectivo afectado y por el tipo de actividad de que se trata. Nos encontramos ante personas usuarias de un centro de día para mayores, en un contexto de participación en actividades recreativas y socioculturales que inciden directamente en su bienestar, socialización e integración. Precisamente por ello, cualquier incertidumbre respecto del modo de adjudicación de las plazas puede generar con facilidad una percepción de opacidad o de desigualdad, aun cuando objetivamente no exista una actuación irregular.

De ahí que, sin cuestionar la objetividad del sistema de adjudicación aplicado, podría resultar ventajoso propiciar una mejora de la información facilitada a los usuarios, tanto en la fase de preinscripción como en la de adjudicación y gestión de las listas de espera, contribuyendo con ello a reforzar la confianza en el funcionamiento del centro y, así, a prevenir posibles reclamaciones ciudadanas.



Apreciando, en consecuencia, la conveniencia de avanzar hacia una información más completa y sistematizada sobre el procedimiento de adjudicación cuestionado en este expediente, se procede a formular, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA:** Que se adopten las medidas oportunas para reforzar de forma detallada y sistematizada la información facilitada a los usuarios del Centro de Día para Personas Mayores XXX en relación con el procedimiento de adjudicación de las plazas para actividades y talleres, de manera que puedan conocer y comprender de forma clara, accesible y suficiente el criterio general de adjudicación en caso de exceso de solicitudes, la toma en consideración de circunstancias de priorización social, el funcionamiento de las listas de espera, la forma de comunicación de las adjudicaciones y, en su caso, las alternativas ofertadas a quienes no obtengan plaza en la actividad inicialmente solicitada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López